

**RETIRA Y FORMULA INDICACIONES
AL PROYECTO DE LEY SOBRE
INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE GASTOS RESERVADOS
(BOLETÍN N° 12.332-05).**

Santiago, 27 de mayo de 2019.-

N° 076-367/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar las siguientes indicaciones formuladas mediante mensaje N°045-367, de fecha 3 de mayo de 2019, al proyecto de ley del rubro: indicación N° 1 e indicación N° 3 literal b).

Al mismo tiempo, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para agregar un numeral 1. nuevo, pasando el actual numeral 1 a ser numeral 2 y así correlativamente, del siguiente tenor:

“1. Sustitúyese su artículo 2° por el siguiente:

"Artículo 2°.- Se entenderá por gastos reservados aquellos egresos que, por el ministerio de esta ley, se faculta realizar a las entidades mencionadas en el artículo siguiente, para el cumplimiento de sus funciones públicas establecidas en las leyes, relativas al orden público, a la seguridad interna y externa del país, a la inteligencia y contrainteligencia, y a las funciones inherentes a la Presidencia de la República, y que por su naturaleza deban ser reservadas o secretas."."

2) Para modificar el artículo 4° sustituido por el numeral 2., que ha pasado a ser 3., en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso tercero, por el siguiente:

"De los gastos reservados informarán a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General, los jefes de servicio a que se refiere el inciso primero de este artículo. La información de los gastos reservados de la Presidencia de la República será rendida por el Director Administrativo de la Presidencia de la República. El deber de información se efectuará anualmente, en forma genérica y secreta al Contralor General, considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar a éste sobre el contenido fundamental de dichos gastos, debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°."

b) Reemplázase el inciso cuarto, por el siguiente:

"El análisis de la información sobre gastos reservados corresponderá al Contralor General de la República, quien lo efectuará informando al Ministro de Estado

respectivo, de manera secreta, su opinión si no se utilizaron los recursos en los términos previstos en el artículo 2 de la presente ley, y las observaciones, si tuviere, respecto a la declaración de intereses y patrimonio según lo indicado en el inciso final de este artículo. La autoridad contralora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto.”.

c) Incorpórese el siguiente inciso final:

“Los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. Si el Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto a la declaración realizada por los jefes de las unidades operativas informará directamente al Ministro de Estado respectivo, quién deberá requerir un informe al jefe del servicio y/ o al jefe de las unidades operativas, el que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley N° 20.880.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
Ministro del Interior y
Seguridad Pública

CAROLINA VALDIVIA TORRES
Ministra de Relaciones Exteriores (S)

ALBERTO ESPINA OTERO
Ministro de Defensa Nacional

FRANCISCO MORENO GUZMÁN
Ministro de Hacienda (S)